



2222



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

OFICIO No. DMML/0256/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 18 de agosto del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **reforma la fracción XI del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California**, con el objeto de que las personas de la tercera edad tengan acceso a la Justicia con mecanismos diferenciados con una atención especializada.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

La vejez es una etapa en la vida que comienza a los 60 años, es considerada la última etapa y una de las más vulnerables, ya que, mientras más años sumamos a la vida, los cambios se hacen más evidentes en diversos aspectos, por lo que las necesidades también serán aún más específicas.

En México, para el segundo trimestre del 2022 se estimó residían 17' 958, 707 personas de 60 años y más (adultas mayores), lo cual representa aproximadamente al 14 % de la población total del país. En el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores sufrió algún tipo de maltrato en los distintos entornos comunitarios, aunque las tasas de maltrato específicamente en las instituciones, residencias y los centros de atención, son aún más elevadas.

De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, es importante mencionar que la violencia, en cualquiera de sus formas tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas mayores.

Las personas mayores dependientes para realizar sus actividades cotidianas como comer, o bañarse son aún más vulnerables a ser víctimas de abuso y en muchos casos la violencia se da en su mismo hogar por algún miembro de la familia, o por la persona encargada de su cuidado.

Por lo anterior es importante establecer acciones efectivas, orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

En este sentido, son muchos los factores que influyen en la calidad de vida de los adultos mayores, por ello, debemos priorizar la protección de sus derechos y garantizar el acceso efectivo al sistema de justicia, el cual se ajuste a su situación de vulnerabilidad, utilizando mecanismos diferenciados para una especial atención, cuando así se requiera, sobre todo en casos en los que se encuentre en riesgo la salud o vida de la persona mayor.

Mecanismos diferenciados, como la actuación judicial particularmente expedida en casos de trámite, resolución y ejecución de decisiones en procesos administrativos, judiciales, o de cualquier otro carácter, obligando a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, responsables de la impartición de justicia, a otorgar una atención preferente, realizando ajustes razonables lo cual implica hacer las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la estructura y los servicios que brindan las instituciones de los sistemas de justicia.

Es nuestra responsabilidad social proteger sus derechos, reconocer los distintos tipos de abuso y maltrato que pueden llegar a sufrir y realizar acciones efectivas, nuestros mayores constituyen una pieza importante en la sociedad, son transmisores de sabiduría y experiencia, **son el legado histórico de todos**, fuente irremplazable de información, su conocimiento le da la posibilidad a las nuevas generaciones **de no repetir la historia y poder escribir una nueva basada en la experiencia** y en creativas y diferentes maneras de gestionar el presente y futuro de la sociedad.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presentó una comparación del instrumento jurídico actual y una

propuesta de iniciativa a la LEY DE LOS DERECHOS,
PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo el siguiente

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:</p> <p>I.- Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que ésta Ley consagra, así como de disfrutar de una vida libre de violencia física y moral;</p> <p>II.- Vivir en una sociedad sensibilizada respecto a sus problemas, sus necesidades, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;</p> <p>III.- Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno estatal y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 8.- (...)</p> <p>I al X .- (...)</p>

de los municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias y de la sociedad en general.

IV.- Acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales, y a los servicios de salud, que para tal efecto establezcan las instituciones públicas y privadas;

V.- Disfrutar de una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;

VI.- Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual, así como de ser protegidos de toda forma de explotación;

VII.- Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;

VIII.- Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

IX.- Vivir en el seno de su Familia o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados;

X.- Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;

XI.- Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

XII.- Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias en lo relativo al ejercicio y respeto de sus

XI.- Recibir acceso a la Justicia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a gozar de mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores.

XII al XXII.- (...)

derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;

XIII.- Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

XIV.- Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;

XV.- Recibir por parte de especialistas médicos Valoración Geriátrica Integral, además de orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su capacidad personal;

XVI.- Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

XVII.- Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

XVIII.- Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el

artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX.- Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

XX.- Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

XXI.- Gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, así como a laborar en condiciones óptimas y en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, y

XXII.- Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se modifica la fracción XI del artículo 8 de la **LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen.

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS Y DERECHOS
CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS**

Artículo 8.- (...)

I al X.- (...)

XI.- Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a gozar de mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores.

**TRANSITORIOS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA